

Resolución No. : 2360

“Por la cual se corrige una Resolución”

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1010 del 22 de mayo de 2019, se otorgó licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años a la **ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI**, identificada con NIT 830.051.999-1, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 0623 del 25 de noviembre de 1998, de la Dirección Regional Santa Fe de Bogotá,; para la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO**; Capacidad Instalada; 144 sesiones mensuales; con población objeto de atención, Niños, niñas adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, Dirección del inmueble de la Sede Operativa: Calle 17 No. 7 – 34 Oficina 206 edificio Balcones de la Balsa de Chiquinquirá Boyacá, Dirección del inmueble de la Sede Administrativa: Calle 17 No. 7 – 24 barrio Manzanares de Duitama Boyacá.

Que por medio de correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2019 dirigido a la Dirección del ICBF Regional Boyacá, por parte de la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, **J. ROCÍO GÓMEZ R.** manifiesta que:

*“En atención al asunto de la referencia, nos permitimos informarles el avance de los avales a los actos administrativos de licencias, en el marco del proceso de contratación de los servicios de Protección.*

*Nos permitimos reiterar, lo indicado en el correo que antecede, en esta oportunidad **NO se va realizar la validación con las bases de datos del repositorio**. Por lo tanto, la actualización de la información se lleve a cabo únicamente en las bases de datos remitidas por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y devolverlas según las instrucciones y en las fechas que se señalen en comunicaciones electrónicas, de forma tal que se pueda realizar un ejercicio oportuno de avales y contar con la verificación y aprobación completa para el momento de la contratación.”*

Que de acuerdo con la revisión por parte del enlace de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Boyacá, indico que:

*“De acuerdo al régimen de transición de lineamientos, esta licencia debe ir acorde a los nuevos Lineamientos vigentes, por tal razón intervención de apoyo - apoyo psicológico especializado ya no es una modalidad es un servicio complementario, es necesario ajustar la modalidad”*

Que una vez realizadas la observación planteada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad se procederá a corregir la modalidad para la cual se otorgó en la resolución 1010 de 22 de mayo de 2019, en el sentido de ajustar en ella el Servicio Complementario para la cual se otorga: dejando; Servicio Complementario: Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado, y no la que aparece allí. Lo anterior, sin que ello se traduzca o signifique cambio en el término inicialmente concedido en la licencia de funcionamiento

Que tales correcciones son posibles en virtud de lo indicado en los artículos 3 numeral 11 y artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues en ellos se prevé que:

\* La administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

\* En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras y que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que realizada estas correcciones, esta Resolución deberá ser notificada o comunicada a la **ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI.**

Que en mérito de lo someramente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 1010 del 22 de mayo de 2019, la especificación correspondiente al Servicio Complementario para la cual se otorga, el cual quedara así:

Servicio Complementario:

Intervención de Apoyo - Apoyo Psicológico Especializado

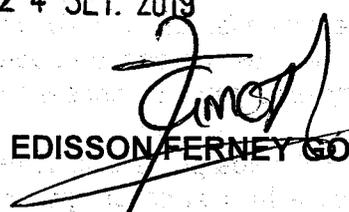
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que las restantes especificaciones incluidas, como los demás artículos de la Resolución No. 1010 del 22 de mayo de 2019, se mantienen incólumes, esto es, sin modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI.** de las decisiones acogidas en la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Expresar que esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los **24 SET. 2019**

  
**EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ**

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa, Coordinadora Grupo Jurídico.  
Revisó, Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa, Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal- Profesional Especializado - Grupo Jurídico

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), compareció, la señora, **ANA PATRICIA VARGAS ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.130.056, de Bogotá, en su condición de Representante Legal ASOCIACION CREEMOS EN TI, identificada con NIT No. **830.051.999-1**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 2360 de 24 de septiembre de 2019, emanada de esta Dirección Regional, "Por la cual se corrige una resolución". Resolución de la cual se la hace entrega en original.

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, no procede recurso alguno.

En este estado de la diligencia y una vez enterada la notificada de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

La Notificada,

  
**ANA PATRICIA VARGAS ANGEL**

Quien Notifica,

  
**JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL**  
Profesional Especializado  
Grupo Jurídico

se procederá a corregir la modalidad para la cual se otorgó en la resolución 1010 de 22 de mayo de 2019, en el sentido de ajustar en ella el Servicio Complementario para la cual se otorga: dejando; Servicio Complementario: Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado, y no la que aparece allí. Lo anterior, sin que ello se traduzca o signifique cambio en el término inicialmente concedido en la licencia de funcionamiento

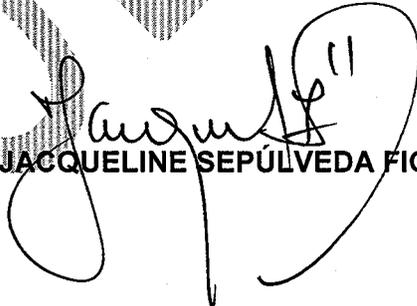
## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

### LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF HACE CONSTAR QUE

La Resolución No. 2360 de 24 de septiembre de 2019, emanada de la Dirección del ICBF Regional Boyacá, por la cual "Se corrige una resolución", se le notificó personalmente a la representante legal de la **ASOCIACION CREEMOS EN TI**, el día 24 de septiembre de 2019, quien enterado del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobro ejecutoria el día 25 de septiembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2019.



BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA

se procederá a corregir la modalidad para la cual se otorgó en la resolución 1010 de 22 de mayo de 2019, en el sentido de ajustar en ella el Servicio Complementario para la cual se otorga: dejando; Servicio Complementario: Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado, y no la que aparece allí. Lo anterior, sin que ello se traduzca o signifique cambio en el término inicialmente concedido en la licencia de funcionamiento